

Constancia secretarial: Manizales diecisiete (17) de agosto de 2021, A Despacho de la señora Jueza informando que el 6 de agosto de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante para dar impulso al proceso conforme providencia del 22 de junio del 2021; a la fecha la parte requerida no dio cumplimiento la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales diecisiete (17) de agosto de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Comercial Caldas S.A. contra la Constructora el Ruiz S.A.S, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00577-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del veintidós (22) de junio notificado por estado No. 104 del 23 de junio de 2021, fue requerida la parte demandante para que impulsara la notificación de la parte pasiva, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado seis (06) de agosto del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE

MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada por Comercial Caldas S.A. contra la Constructora el Ruiz S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes en este proceso, consistentes.

1. El embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a término fijo que posee la Constructora el Ruiz S.A.S, con Nit. 900.235.350-7 que posea en Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Agrario, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Popular, con la advertencia de que las mismas, producto del embargo de remantes, continúa vigente para el proceso ejecutivo que se adelanta ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales bajo el radicado No. 17001-31-03-001-2021-00009-00, donde obra como demandante María Mercedes González Grisales y como demandado Constructora el Ruiz S.A.S. líbrese el correspondiente oficio.
2. Se advierte que mediante providencias del 26 de marzo y 26 de abril de 2021 fueron decretados embargos de remanentes para los procesos radicados 2019-00007 y 2019-00281 tramitados por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales.

No obstante, lo anterior al haberse expedido los oficios n° 0432 del 7 de abril y el oficio n° 0525 del 27 de abril de los corrientes no obra respuesta en el expediente por parte de ese Juzgado. Ofíciase al Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, informando que en el caso de que la medida haya surtido efectos, la misma queda vigente para ese despacho en virtud del embargo de remanentes, toda vez que el presente proceso se terminó por

desistimiento tácito.

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demandada con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente y a favor de la parte actora.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Civil 011

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf2ccdce76730de336c7465900643f304dc37f44a8f72b8fb611b2bcd639f4b5

Documento generado en 17/08/2021 12:42:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>